



AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento ha sido APROBADO por PLENO de este Ayuntamiento

de fecha 17.3.08 BOP 168 21708.



MODIFICADO 8.11.12 BOP 30 62.13

MODIFICADO 10.5.18 BOP 187 138.18

## EXHUMACIONES. A PRIMERA HORA DE LA MAÑANA.(HASTA LAS NUEVE Y MEDIA)

### REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO y SALA DE DUELOS MUNICIPAL DE EL CUERVO

#### TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.

El Ayuntamiento de El Cuervo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2)) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en relación con el Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprueba la siguiente Ordenanza, que tiene por objeto la regulación de los servicios del cementerio y la Sala de Duelos, así como la forma de administración, dirección y cuidado de los mismos, al tratarse de un bien dominio público con destino al servicio público..

El cementerio de El Cuervo, está sujeto a la potestad de organización del Ayuntamiento, en los términos del art.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, del Ayuntamiento, salvo en aquellos aspectos que sean de competencia propia de otra autoridades y organismos.

##### Artículo 2.-

Corresponde al Ayuntamiento de El Cuervo:

##### A) EN GENERAL

- a) La organización, conservación y acondicionamiento del cementerio, así como de las construcciones funerarias, de los servicios e instalaciones del mismo.
- b) El otorgamiento de las concesiones sepulcrales y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.
- c) La percepción de los derechos y tasas que se establezcan legalmente.
- d) El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.
- e) Los contratos de prestación de servicios en el cementerio tanto con personas físicas como jurídicas.
- f) El nombramiento, dirección y cese del personal del cementerio.

##### B) EN PARTICULAR:

- a) La asignación de sepulturas, nichos, panteones y mausoleos, mediante la expedición del correspondiente Título de Derecho Funerario.
- b) La inhumación de cadáveres y restos.
- c) La exhumación de cadáveres y restos.
- d) El traslado de cadáveres y restos.
- e) La reducción de restos.
- f) El movimiento de lápidas.
- g) Los servicios de depósito de cadáveres y velatorio, en su caso.
- h) La conservación y limpieza general del cementerios.



## AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO

Todas estas facultades, o parte de ellas, podrán ser ejercidas por el Ayuntamiento mediante gestión indirecta, tras preceptivo acuerdo plenario. En el expediente de concesión deberá especificarse detalladamente el alcance de las funciones y de los servicios que se gestionarán de esa manera, y de aquellas otras funciones y servicios que, en su caso, se reserva el Ayuntamiento para gestionar directamente.

### Artículo 3.-

Los sacerdotes, ministros o representantes de las distintas confesiones religiosas o de entidades legalmente reconocidas, podrán disponer lo que crean más conveniente para la celebración de los entierros de acuerdo con sus respectivos cultos y con la normativa de cada una de ellas. Los ritos funerarios se practicarán conforme a lo dispuesto por el difunto o su familia. Los enterramientos que se efectúen en el Cementerio municipal se llevarán a cabo sin discriminación alguna por razones de religión ni por cualquier otra causa.

### Artículo 4.-

El Ayuntamiento velará por el mantenimiento del orden en los recintos, así como por la exigencia del respeto adecuado a los mismos, mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

- a) El recinto del cementerio estará abierto al público según determine el órgano competente del Ayuntamiento.
- b) Los visitantes se comportarán en todo momento con el respeto adecuado al recinto, pudiendo el Ayuntamiento, cuando tenga conocimiento por sí, por aviso de la empresa que tenga adjudicada la prestación del servicio o por cualquier otro medio, adoptar las medidas legales a su alcance para ordenar, mediante los servicios de seguridad competente, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.
- c) El Ayuntamiento asegurará la vigilancia general de los recintos.
- d) Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier propaganda en el interior del recinto del cementerio.
- e) Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios, no se podrán obtener fotografías, dibujos y/o pinturas de las unidades de enterramiento ni de las instalaciones, ni vistas generales o parciales de los recintos, salvo autorización expresa y escrita, siempre del Ayuntamiento.
- f) Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido al recinto y a las condiciones estéticas que pudiera determinar el Ayuntamiento.

### Artículo 5.-

A los efectos del presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria para la determinación legal de las situaciones y procesos en que puede encontrarse el cuerpo humano tras la muerte, y para la determinación de las distintas prestaciones que incluye el servicio de cementerio. A estos efectos se entenderá por:

- Cadáveres.- El cuerpo humano durante los cinco primeros años siguientes a la muerte real. Se computará desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción del Registro Civil.



## **AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO**

- Restos cadavéricos: Lo que queda del cuerpo humano, terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.
- Putrefacción: Proceso que conduce a la desaparición de la materia orgánicas por medio del ataque del cadáver por microorganismos y la fauna complementaria.
- Esqueletización: Proceso de reducción a restos óseos, una vez eliminada la materia orgánica, hasta su total mineralización.
- Incineración o cremación: Reducción a cenizas de restos o cadáveres por medio del calor.

-

### Artículo 6.-

La asignación de las unidades de enterramiento a que se refiere el artículo 2.B.a) anterior incluirá, en todo caso, un habitáculo o lugar debidamente acondicionado para el depósito de cadáveres y/o restos durante el período establecido en el correspondiente título de derecho funerario, y de conformidad con las características y modalidades establecidas en la presente Ordenanza y en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria. Las unidades de enterramiento solo podrá adoptar la siguientes modalidad:

-Nicho: Unidad de enterramiento construida en edificaciones al efecto sobre la rasante del terreno, que podrán albergar exclusivamente cadáveres, sus propios restos, restos y/0 cenizas o incineraciones, hasta la finalización del periodo de concesión.

### Artículo 7.-

El Ayuntamiento garantizará, mediante una adecuada planificación, la existencia de espacios de inhumación suficientes para satisfacer la demanda de los usuarios y confeccionará como instrumentos de control de actividades y servicios, un Registro de los siguientes servicios o prestaciones:

a) Registro de nichos.

b) Registro de inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres. Se podrán constituir cuantos registros se estimen necesarios para la buena administración del cementerio. El Ayuntamiento podrá encomendar que algunos o todos estos registros sean llevados por la empresa que pudiera ser adjudicataria de la gestión del cementerio. A fin de lograr una correcta identificación de las unidades de enterramiento el Ayuntamiento nominará y rotulará los módulos en que aquellas se agrupen.

## **TITULO I**

### **NORMAS RELATIVAS A TODO EL PERSONAL**

#### **CAPITULO UNICO: NORMAS RELATIVAS A TODO EL PERSONAL**

### Artículo 8.-

El personal del Cementerio municipal estará integrado por los empleados que en cada momento estime oportuno el Ayuntamiento, y será el suficiente para realizar las siguientes tareas, que



## **AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO**

serán distribuidas, en función de su dificultad, especial dedicación o responsabilidad, según proceda:

a) En materia de seguridad y conserjería:

- Abrir y cerrar el cementerio en el horario que establezca el Ayuntamiento.
- Vigilar los recintos del cementerio e informar de las anomalías que observe al Alcalde o Concejal responsable del cementerio, adoptando las medidas que fuera preciso para garantizar el buen funcionamiento del recinto.
- Impedir la entrada o salida del cementerio de cadáveres y/o restos, si no se dispone de la correspondiente documentación.
- Impedir la realización de obras si no se dispone de la correspondiente licencia municipal.
- Impedir la entrada al cementerio de toda persona o grupo que, por su comportamiento, puedan perturbar la tranquilidad del recinto o alterar las normas de respeto inherentes a este lugar
- Impedir la entrada de animales al recinto.

b) En materia administrativa y de información:

- Hacerse cargo de las licencias para dar sepultura.
- Archivar la documentación recibida.
- Llevar los libros de registro de inhumaciones, exhumaciones y traslados, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, que podrá, periódicamente, inspeccionar el estado de los libros.
- Informar a los usuarios de cualquier asunto relacionado con los servicios que se prestan en el cementerio, exponiendo la lista de los importes, tanto de las tarifas, como de otros servicios .

c) En materia de salud e higiene:

- Realizar la limpieza de todo el recinto del cementerio, incluidas naves, edificios, calles, papeleras, etcétera, depositando los residuos en los contenedores existentes.
- Realizar la recogida de los materiales procedentes de inhumaciones, exhumaciones, autopsias y crematorio, coordinando la recogida de estos residuos por empresas especializadas.
- En general, cuidar que todos los departamentos del cementerio se encuentren siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y orden.
- Realizar las inhumaciones, exhumaciones, traslados, exposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria

## **TITULO II**

### **POLICIA ADMINISTRATIVA Y SANITARIA DEL CEMENTERIO. CLASES DE SEPULTURAS, SUS DIMENSIONES. OBRAS DE CONSTRUCCION E INSTALACION**

#### **CAPITULO I.- DE LA ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO**

Artículo 9.-

La administración del cementerio estará a cargo del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Concejal Delegado, con la colaboración del Secretario y del personal administrativo que se designe.



## AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO

### Artículo 10.

Corresponde a la administración del cementerio las siguientes competencias:

- a) Expedir las licencias de inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y traslados, siendo precisa tal licencia incluso, para las inhumaciones que se realicen en virtud de licencia de enterramiento expedida por Registro Civil, o por la Autoridad judicial en los casos en que esta intervenga.
- b) Practicar los asientos correspondientes en todos los libros y registros.
- c) Llevar el registro de inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones y traslados.
- d) Expedir los títulos y anotar las transmisiones de los mismos cuando se produzcan de conformidad con los acuerdos municipales correspondientes.
- e) Cobrar los derechos y tasas por prestación de los servicios funerarios del cementerio, y por las cesiones de sepulturas, de acuerdo con la Ordenanza fiscal correspondiente.
- f) Formular al Ayuntamiento las propuestas necesarias en relación con aquellos puntos que se consideren oportunos para la buena gestión de los servicios del cementerio.
- g) Cualquier otra función relacionada con los servicios del cementerio que no esté atribuida expresamente a otro órgano municipal.
- h) Cursar al responsable o encargado las instrucciones oportunas encaminadas a coordinar todo lo referente al funcionamiento, conservación, vigilancia y limpieza.
- i) Expedir los informes que se soliciten y expedir las certificaciones con referencia a los libros y otros documentos que se lleven en el servicio.
- j) Dentro de la jornada laboral establecer los horarios que se estimen suficientes para la realización de trabajos concretos de mantenimiento y conservación por parte del personal comprendido en el artículo 8 de esta Ordenanza, y que deberán permitir que el personal a que se refiere el primer apartado del referido artículo pueda atender otros trabajos y ocupaciones ajenas al cementerio y dentro del municipio que les sean encomendados.
- l) Determinar las horas extraordinarias que deban efectuarse si hubiere lugar por necesidades del servicio.
- m) Adoptar las medidas de carácter urgentes que sean necesarias para el buen funcionamiento de los servicios del cementerio, siempre que éstas no puedan ser consultadas previamente con el resto de los órganos competentes, debiendo informar al Pleno tan pronto como sea posible.

### Artículo 11.-

Ni el Ayuntamiento, ni ninguno de sus órganos ni personal, asumirá responsabilidad alguna respecto a robos y desperfectos que puedan cometerse por terceros en las sepulturas y objetos que se coloquen en el cementerio, fuera de los casos previstos en la legislación vigente. Asimismo



## **AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO**

el personal del cementerio no se hará responsable de la rotura que se produzca en el momento de retirar o colocar una lápida de propiedad particular.

### **TITULO III.- DEL ORDEN Y GOBIERNO INTERIOR DEL CEMENTERIO**

#### **Artículo 12.-**

De conformidad con lo previsto en la legislación sobre sanidad mortuoria para el servicio del Cementerio municipal dispondrá de las siguientes instalaciones:

- a) Un número de sepulturas vacías suficientes para las inhumaciones.
- b) Sector destinado al depósito y en su caso destrucción de las ropas y objetos que no sean restos humanos procedentes de la evacuación y limpieza de sepulturas.
- c) Instalación de aguas y servicios sanitarios.

#### **Artículo 13.**

Los enterramientos inexcusablemente se realizarán dentro de las horas diurnas, salvo casos excepcionales debidamente justificados y autorizados por las autoridades judiciales o sanitarias.

#### **Artículo 14.**

1.- El cementerio permanecerá abierto al público durante las horas diurnas que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las circunstancias de cada época del año. El horario de apertura y cierre será expuesto en un lugar visible de la entrada principal.

2.- No se permitirá la entrada de materiales en el cementerio por parte de particulares sin el permiso correspondiente expedido por la Administración del Cementerio.

#### **Artículo 15.-**

No se permite la realización de obras por particulares, ni la realización de otras unidades de enterramiento que no sean nichos.

#### **Artículo 16.-**

Será por cuenta de los particulares responsables en cada caso, la limpieza y conservación de las sepulturas tanto en su interior como en su exterior, así como la limpieza y conservación de los objetos o instalaciones existentes sobre las mismas, y en su caso, el cuidado y mantenimiento de las plantas ornamentales de su propiedad.

Limpieza exterior. En caso de que los titulares incumpliesen la obligación de conservación y/o limpieza exterior de las sepulturas, y cuando se aprecie estado de deterioro y abandono, se requerirá al titular del derecho afectado y si éste no realizase los trabajos en el tiempo señalado, el Ayuntamiento podrá realizarlos de forma subsidiaria, a su cargo y con arreglo a las tarifas legalmente establecidas, y todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 45 a) de esta Ordenanza en lo que respecta a la caducidad del citado derecho.

#### **Artículo 17.-**

Las obras consistentes en la construcción de nuevas sepulturas serán realizadas por el Ayuntamiento.

### **TITULO IV**

#### **INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS**



## AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO

### Artículo 18.-

Las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y traslados de cadáveres o restos, se efectuarán según las normas del Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

### Artículo 19.-

A efectos de determinar el trabajo a realizar por el personal del cementerio para las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y traslados, así como para establecer el abono de las tasas por parte del sujeto pasivo según las tarifas vigentes, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

1.- Por inhumación, se entiende el trabajo y operaciones necesarias para dar sepultura a un cadáver, o bien a restos humanos o incineraciones procedentes de otros cementerios, todo ello a realizar en una sepultura debidamente revestida de obra.

2.- Por exhumación, se entiende la extracción de una sepultura debidamente conservada y revestida de obra, de uno o más cadáveres o restos humanos -con o sin reducción de restos por parte del encargado-. Comprendiendo además y previa petición de los interesados, el traslado de los mismos y su reinhumación en otra sepultura del mismo cementerio, la que deberá encontrarse igualmente en perfectas condiciones de conservación, y sin que sea necesario ni obligatorio por parte del personal, realizar otros trabajos, que no sean los de recogida de restos de los compartimentos de la sepultura, que no contengan tierra ni escombros, y realizando las correspondientes aperturas y cierres de ambas sepulturas y posterior colocación de lápidas si las hubiere.

De no reunir la sepultura objeto de la inhumación o exhumación, las condiciones referidas en los anteriores apartados al contener la misma tierras y escombros o concurra cualquier otra circunstancia ajena a la Administración del Cementerio que impida realizar los trabajos de exhumación reinhumación en la forma expresada, se estará a lo establecido en el artículo 16.1 según los casos.

### Artículo 20.-

Toda solicitud de exhumación, inhumación o traslado se presentará por escrito en las oficinas municipales dentro de las horas de atención al público acompañada de los documentos siguientes:

- a) Licencia de entierro expedida por el Registro Civil correspondiente en los casos de inhumación.
- b) Autorización judicial, cuando la inhumación sea acordada por dicha autoridad en procedimientos seguidos por muerte no natural.
- c) Autorización de las autoridades sanitarias cuando proceda.

### Artículo 21.

A la vista de la documentación presentada se expedirá la licencia de exhumación, traslado e inhumación. En la licencia se hará constar:

- a) Número de registro.
- b) Nombre y apellidos del difunto y edad.
- e) Fecha y hora en que se realiza el servicio.
- f) Tipo de servicio: inhumación, exhumación o reinhumación.
- g) Funeraria que entrega o recibe el cadáver o restos.



## AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO

h) Lugar de inhumación o reinhumación en el propio cementerio, o lugar de destino.

### Artículo 22.-

Las inhumaciones se realizarán en nicho, mediante concesión administrativa a 10 años en el bloque designado al respecto como establece el artículo 32. Sino en nicho de concesión administrativa a 75 años, en el caso de que los familiares tuviesen una concesión previa. Se establecerá en la solicitud presentada en el Ayuntamiento por el interesado, el tipo de concesión a la que se va optar, según el artículo 20.

### Artículo 23.-

La licencia de inhumación será devuelta por el funcionario responsable o encargado del cementerio a los servicios municipales, debidamente firmada, como justificación expresa de que aquél se ha llevado a cabo y para su anotación en el libro registro correspondiente.

### Artículo 24.-

Si para poder llevar a cabo una inhumación en una sepultura que contenga cadáveres o restos, fuese necesario proceder a su reducción, se efectuará esta operación cuando así sea solicitada, en presencia del titular de la sepultura o persona en quien delegue. Si no fuere posible realizar una inhumación en la sepultura designada por el titular o sus herederos, se ordenará la misma en nicho designado para inhumaciones como establece el artículo 22.

### Artículo 25.-

El número de inhumaciones o reinhumaciones sucesivas en cada una de las sepulturas sólo estará limitado por su capacidad respectiva, salvo la limitación voluntaria, expresa y fehaciente dispuesta por el titular, ya sea con relación al número de inhumaciones, o determinando nominalmente las personas cuyos cadáveres puedan ser enterrados en la sepultura de que se trate.

### Artículo 26.-

En el momento de presentar la solicitud para efectuar una inhumación o reinhumación, se identificará la persona a favor de la cual se vaya a realizar. En todo caso la persona que presente la solicitud deberá justificar su intervención y legitimación a requerimiento de la administración.

### Artículo 27.-

Para efectuar la inhumación o reinhumación de un cadáver que no sea el del propio titular, en los casos en que no fuera presentado el título, se requerirá la conformidad de los cotitulares si los hubiere y a falta de estos o en su ausencia, de cualquier otro que tenga derecho a sucederle en la titularidad.

### Artículo 28.

No podrán realizarse **traslados o remoción de restos** hasta que hayan transcurrido cinco años desde su inhumación, quedando a salvo los plazos, excepciones, prohibiciones y demás disposiciones del Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria

No se podrán realizar traslados de restos sin obtención del permiso expedido por la Administración Municipal. Este permiso sólo se concederá en los siguientes supuestos:





## **AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO**

- a) Cuando se trate de uno o más traslados de restos inhumados en el cementerio para **reinhumarlos** dentro de éste y en sepultura distinta, o cuando los restos de dos o más sepulturas se trasladen a una sola.
- b) Cuando se trate de traslados procedentes de otros cementerios.
- Si la reinhumación se ha de efectuar en otra sepultura del mismo cementerio, se precisará, además, la conformidad del titular de esta última.

Todas las exhumaciones del cementerio municipal sin excepción se realizarán desde las 8.00 a las 9.30 horas de la mañana

### Artículo 29.

Para realizar traslados de restos a otro cementerio, será necesario la obtención de permiso expedido por la Administración municipal, previa solicitud del titular de la sepultura, que solo será concedido una vez que hayan transcurridos cinco años desde su inhumación.

Si la reinhumación se ha de efectuar en otra sepultura del mismo cementerio, se precisará, además, la conformidad del titular de esta última.

Los gastos originados serán soportados por el titular de la unidad de enterramiento en las exhumaciones que sean necesaria la reducción de los restos y el titular se exprese de forma contraria a que se lleve a cabo la misma. Asimismo será el titular el obligado a facilitar y a costear la infraestructura y servicios necesarios para que el traslado se lleve a cabo.

## **CAPITULO V.- CLASES DE SEPULTURAS Y ORGANIZACIÓN DEL CEMENTERIO.**

### Artículo 30.

En cumplimiento de cuanto dispone la vigente legislación sobre sanidad mortuoria, permanentemente habrá disponibles un número suficiente de sepulturas para poder llevar a cabo las inhumaciones que sean necesarias y a tal efecto existirán nichos susceptibles de concesión por distintos periodos de tiempo:

- 1) Nichos de ocupación por setenta y cinco años .
- 2) Nichos de ocupación por 10 años.

### **Artículo 31:**

*“El cementerio municipal se dispondrá por bloques, columnas y filas que se irán ocupando de abajo a arriba y de izquierda a derecha o diversa.*

*Tendrá lugar el comienzo de la ocupación de un nuevo bloque cuando el anterior haya quedado completado en su totalidad”.*

Quando existan nichos libres en los bloques antiguos, se seguirán ocupando los existentes en los nuevos bloques, salvo que el interesado opte por ocupar un hueco de los antiguos por estar cercano a un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad, o no existan en ese momento nichos libres en los nuevos bloques de alguna de las modalidades de concesión en cuyo caso se asignará el más antiguo existente según el orden previsto en el primer párrafo.

### **Artículo 32**



## **AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO**

*“Existirá, por un lado, un bloque de construcción destinado para las **concesiones administrativas por 75 años** que serán otorgadas según el orden estricto de solicitud de conformidad con el número de registro de entrada (fecha y hora) y en función del número del nicho solicitado dentro de los cuatro que conforman una columna.*

*Por otro lado, un bloque destinado para las **concesiones de 10 años** en el que se realizarán con carácter general todas las inhumaciones salvo para los interesados o titulares que ya ostentasen una concesión administrativa anterior por 75 años. La ocupación de estos nichos se realizará teniendo en cuenta el criterio temporal del momento del fallecimiento (fecha y hora establecido en el certificado medico de defunción).*

*La persona que figure como titular de una concesión administrativa de 10 años puede realizar una transmisión de titularidad en los términos previsto en esta ordenanza o ampliar el plazo de la concesión a 75 años”.*

### **TITULO VI DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ORNAMENTALES**

#### **Artículo 33.- Decoración y ornamentación**

Decoración y ornamentación. Los particulares y empresas se deberán atener a las normas generales y especiales que el Ayuntamiento de El Cuervo dicte en cada momento referidas al simbolismo iconográfico, ateniéndose a las siguientes normas básicas de actuación:

- a) No se permitirá esculturas de ningún tamaño de figuras humanas en las unidades de enterramiento, a no ser que sean expresamente autorizados por el Alcalde de El Cuervo, ateniéndose a parámetros de interés artístico, cultural o social representativos para la localidad .
- b) Como norma general las lápidas o elementos decorativos deberán adaptarse a las medidas de las unidades de enterramiento, siguiendo las directrices que marque el Servicio de cementerio para las diferentes unidades de enterramientos.
- c) No se podrán colocar elementos ornamentales sueltos (floreros, cruces...), en superficies de unidades, ni en huecos ni en aceras. Se respetarán las fachadas de las diferentes unidades de enterramientos no pudiendo taladrar, romper ni pintar las superficies de las mismas.
- d) Cualquier elemento ornamental de carácter religioso, personal, político o social deberá estar ajustado a las normas de decoro que se exigen en el recinto y sin que puedan resultar ofensivos para los ciudadanos que visitan el recinto por lo que serán valorados por el Servicio en casos de especial singularidad para aprobar su instalación.

### **TITULO VII**

#### **DE LOS DERECHOS FUNERARIOS EN GENERAL**

#### **Artículo 34.-**

El derecho funerario comprende la cesión a que se refiere el presente título. Los derechos serán otorgados y reconocidos por el Ayuntamiento de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza y con las normas generales sobre legislación patrimonial. El Ayuntamiento no podrá otorgar ni conceder ningún tipo de concesión, cesión de derechos, licencia o permiso alguno, si no se ha efectuado el pago de las tasas o derechos reconocidos en la Ordenanza fiscal. Salvo la licencia de inhumación, que en último extremo no se demorará la concesión de la misma por respeto al difunto, y por razones de salubridad e higiene.

#### **Artículo 35.-**



## **AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO**

Todo derecho funerario y las sucesivas transmisiones del mismo, previa su acreditación en forma y a instancia del interesado, se inscribirán en el libro-registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

### Artículo 36.-

El derecho funerario implica sólo el uso de las sepulturas del cementerio, cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de esta Ordenanza, y tal derecho tendrá por causa y finalidad el sepelio de cadáveres y de restos humanos.

### Artículo 37.-

Las sepulturas y cualquier tipo de construcción que haya en el cementerio se consideran bienes fuera de comercio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase entre particulares ni con la propia Administración. Sólo serán válidas las transmisiones previstas en este Reglamento.

### Artículo 38.-

Cuando fallezca el titular sin haber otorgado testamento y sin dejar ningún pariente o familiar con derecho a sucederle, el derecho funerario revertirá al Ayuntamiento una vez transcurrido el plazo para el que fue otorgado.

### Artículo 39.-

El disfrute de un derecho funerario llevará implícito el pago de la tasa o exacción correspondiente, de conformidad, con las disposiciones de la Ordenanza fiscal municipal relativa a esa materia.

## **TITULO VIII**

### **DE LOS DERECHOS FUNERARIOS EN PARTICULAR DE LAS CONCESIONES Y ARRENDAMIENTOS**

### Artículo 40.-

Las concesiones podrán otorgarse a nombre de una sola persona física o jurídica o de varias que actuarán de forma mancomunada.

### Artículo 41.-

Las concesiones se acreditarán mediante el correspondiente título, que será expedido por la Administración municipal. En los títulos de concesión se harán constar:

- a) Los datos que identifiquen la sepultura.
- b) Fecha del acuerdo municipal de adjudicación.
- c) Identificación del titular o los titulares: Nombre, apellidos y D.N.I.
- e) Domicilio habitual (calle y número, localidad, código postal y provincia).

### Artículo 42.

La circunstancia de no atender los requerimientos para la prorroga de cualquier título funerario a la finalización de los plazos establecidos en esta Ordenanza, implicará necesariamente la reversión del derecho correspondiente al Ayuntamiento de la sepultura correspondiente, y el traslado de los restos existentes en la sepultura cuyo derecho no haya sido renovado, al osario común si lo hubiere.



## AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO

### Artículo 43.-

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de la concesión, y para después de su muerte, a un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél.

La designación del beneficiario del derecho funerario, se ajustará a las siguientes normas:

1) El titular individual del derecho funerario, podrá designar en todo momento, un beneficiario de la Unidad de Enterramiento para después de su muerte. Dicha designación podrá realizarla mediante Acta en modelo normalizado por el Ayuntamiento, instruida al efecto en el Secretario del Ayuntamiento, o bien mediante disposición testamentaria.

2) Sólo se designará un beneficiario. En caso de designar a más de uno, sólo se entenderá como beneficiario al que conste en primer lugar, y en su defecto, sea por fallecimiento, renuncia u otra causa, al que figure como segundo de la relación, y así sucesivamente. El beneficiario podrá ser variado cuantas veces desee el titular, siendo válida la última designación, sin perjuicio de la cláusula testamentaria posterior, siempre que sea expresa.

3) Cuando el titular de un derecho funerario hubiera designado beneficiario y justificada la defunción por éste, se llevará a cabo la transmisión, librándose nuevo título y consignándose en el Registro Municipal.

4) Se entenderá que no existe beneficiario designado cuando hubiere fallecido con anterioridad al titular, pero si éste hubiera designado a varios, se tendrá por beneficiario al siguiente de la lista.

## **TITULO IX**

### **DE LA TRANSMISION DE LOS DERECHOS FUNERARIOS**

#### Artículo 44.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de esta Ordenanza, al producirse la muerte del titular de un derecho funerario podrán reclamar la transmisión de tal derecho los siguientes por este orden: el declarado como beneficiarios (ya sea mediante acta o testamento), en su defecto, las personas a las que corresponda la sucesión intestada.

2.- Si el causante hubiere instituido diversos herederos, la titularidad del derecho funerario será reconocida a favor del coheredero que por mayoría designen los restantes, en el plazo de seis meses a partir de la fecha de defunción del causante o de la fecha en que sea dictado auto de declaración de herederos. Si no fuese posible la mayoría o se dejase transcurrir el plazo señalado el derecho será reconocido a favor del coheredero de mayor edad, y todo ello salvo resolución judicial firme que declare tal derecho a favor de otra persona.

#### Artículo 45.-

Se estimarán válidas las cesiones a título gratuito del derecho funerario sobre unidades de enterramientos por actos «Inter-vivos» a favor de familiares del titular, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

#### Artículo 46.-



## **AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO**

Las sucesivas transmisiones de un derecho funerario no alterarán la duración del plazo para el cual fue inicialmente concedido.

### **TITULO X**

#### **DE LA PERDIDA O CADUCIDAD DE LOS DERECHOS FUNERARIOS**

Artículo 47.-

Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la sepultura al Ayuntamiento, en los casos siguientes:

- a) Por el transcurso de los plazos por los que fue concedido el derecho, sin haberse solicitado su renovación o prórroga, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II de este mismo título.
- b) Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes.
- c) Por renuncia expresa del titular.
- d) Por renuncia tácita, entendiéndose ésta, cuando de una determinada sepultura se hayan extraído los cadáveres y restos que contenía, y lleve más de seis meses sin haberse realizado en la misma inhumación o reinhumación alguna tanto de cadáveres como de restos humanos, siendo precisa la audiencia del titular de la sepultura, o de sus herederos o causahabientes si fueren conocidos.

El Ayuntamiento estará expresamente facultado para la desocupación de la Unidad de Enterramiento de que se trate, practicando las exhumaciones que procedan, para el traslado a enterramientos común, cremación o incineración, de los cadáveres, restos o cenizas que contengan.

Al decretarse la pérdida o caducidad del derecho funerario, los restos serán exhumados, retirándose toda clase de lápidas y adornos, constanding tan sólo, que es de propiedad municipal, tal como establece la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICION ADICIONAL**

En las materias no previstas expresamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, y la legislación patrimonial aplicable a las Administraciones Públicas

#### **DISPOSICION TRANSITORIA**

Los titulares de derechos funerarios, sus herederos y cuantas personas con interés legítimo a las que se refiere el título III, adecuarán abonando previamente las tasas preceptivas los títulos funerarios que posean o sus derechos a las disposiciones del presente Reglamento, a cuyo efecto presentarán cuanta documentación sea precisa. El Ayuntamiento de oficio, a la vista de la documentación aportada y obrante en sus archivos y dependencias, adecuará todos los libros registro existentes al nuevo libro registro de títulos funerarios.

#### **DISPOSICION FINAL**

El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cementerio municipal, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, publicado su texto íntegramente



## **AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO**

en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y transcurrido el plazo previsto en el art.65.2 de la LRBRL permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.